

José Rafael de la Torre Vasconi, contra la denegación presunta por silencio administrativo de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía que desestimó el recurso de Alzada interpuesto contra la resolución del Delegado Provincial de Córdoba de la indicada Consejería de 19 de julio de 1984, por la que se ordenó al actor el ingreso de 69.983 pesetas en la c/c n° 300153/53 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, oficina principal, abierta bajo la denominación «Cuenta Restringida Junta de Andalucía, Delegación Provincial de Educación, nómina mecanizada» debiendo remitir a la expresada Delegación Provincial justificante acreditativo de tal ingreso, declaramos que dichos acuerdos son ajustados a Derecho; sin costas.

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y cumplimiento.

Sevilla, 30 de junio de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilma. Sr. Director General de Personal

**RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Dirección General de Ordenación Académica, que regula la certificación escolar de los alumnos que siguen enseñanzas del Ciclo Superior de Educación General Básica en los Centros escolares autorizados para experimentar la reforma de la segunda etapa de dicho nivel educativo durante el curso escolar 85/86.**

La Orden de 3 de mayo de 1985 (BOJA de 17 de mayo de 1985) de la Consejería de Educación y Ciencia estableció las condiciones y procedimientos para que los Centros de Educación General Básica solicitaran tomar parte de la experimentación de la propuesta de curriculum del Ciclo Superior durante el curso 1985/86 quedando autorizados por Orden de 16 de julio de 1985 (BOJA de 6 de agosto de 1985) de la Consejería de Educación y Ciencia los Centros relacionados en la misma.

De otra parte, la Orden Ministerial de 13 de junio de 1984 (BOE de 16 de junio de 1984) establece en su artículo octavo la plena equivalencia, a todos los efectos, de las enseñanzas experimentales con los estudios ordinarios de la Segunda Etapa de Educación General Básica.

Sin perjuicio de la evaluación criterial, continua y formativa de los alumnos de los grupos experimentales, procede ahora determinar el registro administrativo de la escolaridad desarrollada durante el presente curso y establecer el procedimiento de equivalencia de estudios cursados, en aquellos supuestos que resulten precisos.

Por tanto, en virtud de las atribuciones de esta Dirección General sobre el particular, se resuelve lo siguiente:

Primera: Los Directores de los Centros diligenciarán el anexo I de estas instrucciones para hacer constar que los alumnos de los correspondientes grupos han cursado las enseñanzas experimentales, equivalentes a los programas ordinarios de la Segunda Etapa de Educación General Básica, según lo establecido en la Orden Ministerial de 13 de junio de 1984.

Esta diligencia sustituye la página del libro de Escolaridad de cada alumno reservada para el registro administrativo de la evaluación de cada uno de los cursos de la Segunda Etapa de Educación General Básica, y se utilizará para ello la página 23 del citado libro, o en su defecto, la siguiente página en blanco.

Segundo. El registro administrativo de la evaluación de los alumnos que continúan sus estudios según los programas experimentales del Ciclo Superior se atenderá a las siguientes normas:

a) El tutor respectivo incorporará a la documentación académica personal de los escolares, custodiada en el Centro, los informes de la evaluación formativa, criterial y continua de cada alumno correspondiente a las enseñanzas cursadas en el Ciclo Superior, con el visto bueno del Director del Colegio.

b) El Director del Centro enviará a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia una relación de los alumnos de cada uno de los grupos que participan en la experimentación, según el modelo que figura en el Anexo IV, para su tramitación por la Inspección Técnica correspondiente.

Tercero. A los alumnos que finalizan la Educación General

Básica, a efectos de obtención del Título de Graduado Escolar, se les reconocerán las enseñanzas cursadas en el plan experimental como equivalentes a los estudios ordinarios de la Segunda Etapa, según la Orden Ministerial antes citada. Corresponde al Equipo de Evaluación valorar si el alumno ha conseguido o no las enseñanzas del Ciclo Superior de Educación General Básica, teniendo en cuenta el proyecto curricular experimentado en dicho Centro. Para aquellos alumnos que hayan superado las enseñanzas del Ciclo, el Director del Centro, formalizará en la página 30 del libro de Escolaridad la diligencia que figura en el Anexo II, cumplimentando asimismo la diligencia correspondiente a la página 36 del mismo libro, e incluyendo a estos alumnos en el Acta de Propuesta de Graduados Escolares.

Cuarto. A los alumnos nacidos en el 1970, que no hayan superado las enseñanzas del Ciclo Superior, a juicio del Equipo de Evaluación, el Director del Centro cumplimentará la diligencia referente a la obtención del Certificado de Escolaridad en la página 36 del Libro de Escolaridad e incluirá a estos alumnos en el Acta de Propuesta de Certificados de Escolaridad.

Quinto. A los alumnos que al finalizar el curso se trasladen a un Centro que sigue los programas ordinarios de Educación General Básica, previa resolución del correspondiente Equipo de Evaluación, el tutor respectivo y el Director del Colegio formalizarán la página correspondiente del libro de Escolaridad, consignando las calificaciones de cada una de las áreas. Igualmente se incluirá en las actas de evaluación ordinaria que se remiten a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, y se cumplimentará la diligencia que figura en el anexo III de esta Resolución.

Los informes personales de la evaluación criterial, continua y formativa de cada alumno, se incluirán en la documentación personal de cada escolar que se remita al Centro de destino.

Sevilla, 16 de junio de 1986.- El Director General, José Rodríguez Galán.

ANEXO I

Diligencia para hacer constar que el alumno .....

titular del presente libro de escolaridad, ha seguido durante el presente curso 85/86 las enseñanzas experimentales del Ciclo Superior de Educación General Básica, reguladas por la Orden de 3 de mayo de 1985 (BOJA 17 mayo 1985) de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con la autorización concedida a este Centro por Orden de 16 de julio de 1985 (BOJA de 6 de agosto de 1985)

..... de ..... de 198 .....

El Director,

ANEXO II

Diligencia para hacer constar que el alumno .....

titular del presente libro de escolaridad, ha superado las enseñanzas experimentales del Ciclo Superior de Educación General Básica reguladas por Orden de 3 de mayo de 1985 (BOJA 17 mayo 1985) de la Consejería de Educación y Ciencia de acuerdo con la autorización concedida a este centro por Orden de 16 de julio de 1985. (BOJA 6 de agosto de 1985).

..... de ..... de 198 .....

El Director,

ANEXO III

Diligencia para hacer constar que, con esta fecha, el alumno .....

titular del presente libro de escolaridad finaliza las enseñanzas experimentales del Ciclo Superior de Educación General Básica, y continuará sus estudios según los programas ordinarios de Educación General Básica. Quedan sin efecto las correspondientes diligencias de la página 23.

..... de ..... de 198 .....

El Director,

ANEXO IV

Relación de alumnos que durante el curso 1985/86 han seguido las enseñanzas experimentales del Ciclo Superior de Educación General Básica reguladas por Orden de 3 de mayo de 1985 de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con la autorización concedida a ese Centro por Orden de 16 de julio de 1985 (BOJA de 6 de agosto de 1985).

Nombre del Centro .....  
 Localidad .....  
 Provincia .....  
 Domicilio .....  
 Tipo de Centro: Estatal----- No Estatal-----  
 Curso equivalente .....  
 de E.G.B. Grupo .....

Número	Apellidos	Nombre	Año de Nacimiento

..... de ..... de 198 .....

El Director,

CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Victoria del Convento de Frailes Mínimos, Hospital Militar (antiguo Convento de los Mínimos) y los jardines que forman la llamada plaza de Alfonso XII (Jardín Militar), en Málaga.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico, Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Iglesia de Nuestra Señora de la Victoria del convento de frailes Mínimos, Hospital Militar (antiguo Convento de los Mínimos) y los jardines que forman la llamada Plaza de Alfonso XII (Jardín Militar), en Málaga, cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

2°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con los disposiciones en vigor.

3°. Hacer saber al Ayuntamiento de Málaga que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya atorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 16 de junio de 1986.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción:

El Santuario de la Victoria constituye el centro de culto Mariano más importante de Málaga y su provincia al venerarse en él la imagen de la patrona de Málaga.

Sus orígenes se remontan a la conquista de la ciudad por los Reyes Católicos el 4 de agosto de 1487 y fue el primer convento de la Orden de los Mínimos de San Francisco de Paula fundado en España.

El actual templo es de fines del siglo XVII (1693) y se levantó con el apoyo económico del conde de Buenavista.

Tiene planta de cruz latina con los brazos del crucero odoptando disposición absidial. Es de tres naves, la central de la misma anchura que el crucero y las laterales desiguales.

La nave central se cubre con bóveda de medio punto sobre arcos torales con interrupción de las bóvedas que la interfieren para formar los lunetos de donde se recibe la luz exterior.

El espacio más destacado de la Iglesia es, sin duda, el camarín de la Virgen de la Victoria, una de las joyas del Barroco andaluz, de planta octogonal y cubierto de bóveda semiesférica. Todo su interior se cubre con bellas y exhuberantes yeserías.

Bajo el camarín se encuentra el panteón de los Condes de Buenavista, uno de los ambientes más necrológicos del Arte Español.

El antiguo Convento de los Mínimos (hoy Hospital Militar) se conserva bastante bien, en general, aunque modificado por el nuevo uso que se le dió. Lo más destacado es su patio cuadrado de fuerte sabor mudéjar y fechable a fines del XVI y comienzos del XVII.

Hasta la desamortización eclesiástica del XIX el Convento poseyó una importante zona de huerta y jardines. De esta zona sólo nos queda y delimitado por rejas el denominado Jardín de la Plaza de Alfonso XII (Jardín Militar). Se trata de un maltratado jardín cuya configuración se remonta al siglo XX y que en su momento poseyó un indudable sabor romántico.

Delimitación del entorno:

La delimitación del entorno queda comprendido en su lado Sur por la prolongación de la C/ de San Patricio hasta el inicio de la C/ S. Luis de Maceda.

Por el Este, la C/ de la Amargura.

Por el Oeste, con la prolongación del Compás de la Victoria, bordeando el Santuario de Nuestra Señora de la Victoria hasta salir al borde del monte denominado «El Calvario».

Por el Norte, se considera su límite la línea trazada por la fachada, que do al Santuario, de las Escuelas Parroquiales (parte baja del Monte del Calvario) hasta su encuentro con la C/ de la Amargura y con la prologación del Compás de la Victoria.

*RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se deja sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico artístico, o favor de la Iglesia de lo Victoria, de Málaga.*

En relación con el expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor de la Iglesia de la Victoria de Málaga, incoado con fecha 13 de mayo de 1971, visto el informe del Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto el citado expediente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 16 de junio de 1986.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

*RESOLUCION de 18 de junio de 1986, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de sitio histórico, como bien de interés cultural, a favor del Monte conocido como «El Calvario» y de la Ermita del mismo nombre, en Málaga.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente de declaración de Sitio Histórico, como Bien de Interés Cultural, a favor del Monte conocido como «El Calvario» y de la Ermita del mismo nombre, en Málaga, cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

Dada la importancia tradicional de este lugar en la vida religiosa de Málaga, se ha delimitado la zona afectada, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.